

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.671 · 1961

LEY 6671

Boletín Oficial, 15 de diciembre de 1961 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6671

LEY 6671

Incorporando al Estatuto del Docente a personal que ejerce funcio nes de instruir, educar y reeducar en los establecimientos de pendientes de distintos ministerios.

NOTA: El Dec-Ley 19885/57 se encuentra Derogado por la Ley 10579.

Departamento de Educación.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase al régimen de obligaciones y derechos esta blecidos por el Decreto-Ley Nº 19885/57 (Estatuto del Magisterio), al personal docente que ejerce funciones de instruir, educar y reeducar en los establecimientos dependientes de los ministerios de Acción Social, Asuntos Agrarios y de Salud Pública, que posea algunos de los títulos reconocidos por el referido estatuto, según la naturaleza de las funciones que desempeñe.

ARTÍCULO 2°. La presente ley tendrá vigencia a partir del 1º de octu bre de 1961 y el Poder Ejecutivo la reglamentará adecuándola a la naturaleza de las funciones docentes que se ejerzan y dentro de las normas del Estatuto del Magisterio.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo ..

VEREDICTA LEYES

Ley 6671. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).